



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA PACHECO LORA CONTRA AFP PORVENIR S.A. y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2018-00032.

SECRETARÍA. Montería, julio 15 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita cumplimiento de fallo. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial, antecede solicitud radicada por el procurador judicial de la parte actora, en el sentido de requerir a las entidades demandadas Colpensiones y Porvenir, para que cumplan con la orden emitida en sentencia judicial.

Ahora bien, como quiera que en audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2018 se declaró la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad realizado por la demandante Martha Cecilia Pacheco, a través de PORVENIR S.A el 15 de abril de 1999, razón por la que lo condenó a trasladar todos los aportes por concepto de pensión realizados por la actora ante Colpensiones, ordenando a este última a recibirla como su afiliada; decisión que fue adicionada en el sentido de condenar a la AFP a devolver los dineros recibidos por gastos de administración y confirmada en todo lo demás, sin que a la fecha se haya radicado solicitud de ejecución de sentencia a fin de obtener cumplimiento de la orden emitida.

No obstante, encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias derivan de la orden de trasladar todos los aportes por concepto de pensión realizados por el demandante, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, junto con todos los rendimientos financieros, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C, así como los gastos de administración por el periodo que la actora permaneció afiliada, dado el contenido prestacional que contiene dicho acto en donde lo que también se traslada entre administradoras de pensión también es el dinero que representa las cotizaciones pensionales.

Por lo anterior y pese a que se quisiera ejecutar la sentencia, no está determinado el valor líquido que deba trasladar PORVENIR S.A a COLPENSIONES para así ordenar su



entrega, razón por la que se requerirá a PORVENIR para que informe al despacho si ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial arriba referenciada y en el mismo sentido se requerirá a COLPENSIONES para que informe si dicha AFP remitió los aportes y demás conceptos ordenados.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A para que informe al despacho, si ha dado cumplimiento a lo orden emitida en sentencia judicial de fecha 13 de noviembre de 2018, en la que se declaró la ineficacia de traslado efectuado por la señora Martha Pacheco Lora. Se le concede un término de tres (03) días contados desde la notificación de este proveído, para que remita la información.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe al despacho, si **PORVENIR S.A** remitió los aportes y demás conceptos ordenados en sentencia judicial de fecha 13 de noviembre de 2018. Se le concede un término de tres (03) días contados desde la notificación de este proveído, para que remita la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4da51ae4c96b1cb118b32972eedac34c48eda63297de8947ee1dce034a6ecbdd

Documento generado en 15/07/2021 03:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>